



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0209-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma judicial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Modificar el Consejo para ser integrado por cuatro consejeros cuidando los principios de transparencia, máxima publicidad y paridad de género; dichos consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período y en los casos en los que el acto reclamado sea una política pública; además de la apariencia del buen derecho y el interés social, se ponderarán los principios y garantías que la Constitución establece respecto de la forma de estado, división de poderes, federalismo, laicidad y representatividad; en el caso de las constituciones de los estados garantizarán la independencia respecto a las funciones de procuración de justicia en su estructura organizacional y administrativa de los Ministerios Públicos en las Fiscalías de las entidades federativas y todas aquellas personas titulares de las fiscalías de las entidades federativas durarán en su encargo cinco años pudiendo ser ratificadas hasta por un periodo igual y se deberán



establecer las bases de coordinación de información criminalística o incidencia delictiva para la persecución de los delitos y la prevención de reincidencia de estos ya que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones, finalmente las fiscalías podrán instruir a las policías y en general la fuerza pública para que las auxilie en el ejercicio de sus funciones para la investigación y persecución de los delitos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135 del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 3º en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 100, 107, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se <b>reforman</b> los artículos 100, 107, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, <b>cuatro serán</b> Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p><b>La Presidencia del Consejo recaerá sobre uno de sus integrantes respetando en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y la paridad de género. La Presidencia del Consejo se escogerá por mayoría absoluta.</b></p> <p>[...]</p>



*Los Consejeros* no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

**Artículo 107. ...**

**I a la IX. ...**

[...]

**Las y los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:



X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

...

XI a la XVIII. ...

Artículo 116. ...

I. a IX. [...]

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. **En los casos en los que el acto reclamado sea una política pública, además de la apariencia del buen derecho y el interés social, deberán ponderarse los principios y garantías que esta Constitución establece respecto de la forma de Estado, división de poderes, federalismo, laicidad y representatividad.**

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. a XVIII. [...]

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una



...

**I a la VIII. ...**

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

**I a VIII. [...]**

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán **la independencia respecto a las** funciones de procuración de justicia **en su estructura organizacional y administrativa de los Ministerios Públicos en las Fiscalías de las entidades federativas, donde se realizarán** con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. **Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**Las personas titulares de las fiscalías de las entidades federativas durarán en su encargo cinco años pudiendo ser ratificadas hasta por un periodo igual, pudiendo ser separada o separado de su encargo conforme al procedimiento que establezcan las constituciones locales y a las que señale la Constitución Federal conforme al proceso remoción o ausencia temporal o definitiva o incapacidad de la persona titular de la Fiscalía General.**

**El nombramiento de la persona titular de la fiscalía de las entidades federativas no podrá ser ocupada por aquel ciudadano o ciudadana que haya participado en algún puesto de elección popular**



No tiene correlativo

X. ...

Artículo 122. ...

cuando menos tres años con anterioridad a dicho proceso, que tenga relación o esté adscrito con algún partido político.

La ratificación de la persona titular de las fiscalías de las entidades federativas deberá ser aprobada por mayoría calificada del Congreso local que así se trate.

Para efectos de la investigación de los delitos respecto a las funciones o atribuciones o estructura de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas se deberán establecer las bases de coordinación de información criminalística o incidencia delictiva para la persecución de los delitos y la prevención de reincidencia de estos. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de procuración de justicia sin que haya sido certificada y registrada conforme a lo que dispongan sus leyes, normas o reglamentos.

Las fiscalías podrán instruir a las policías y en general la fuerza pública para que las auxilie en el ejercicio de sus funciones para la investigación y persecución de los delitos.

X. [...]

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



A. ...

I a la IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**No tiene correlativo**

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. ...

I a la XXXI. ...

A. [...]

I a IX. [...]

X. La Constitución Política local garantizará la **independencia respecto a** las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México **en su estructura organizacional y administrativa del Ministerio Público y la Fiscalía** se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. **Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**Para el nombramiento, ratificación o remoción de la persona titular de la Fiscalía, los principios de la persecución de los delitos se observarán las disposiciones y bases conforme a los establecido en el artículo 116 fracción IX de la presente Constitución.**

Artículo 123.- [...]

...

A. ...

I a XXXI. [...]





B. ...

I a la **XIV.** ...

**XV.** *El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;*

B. ...

I. a XIV. ...

**XV. El Poder Judicial de la Federación garantizará en el ámbito de sus competencias las prestaciones y seguridad social de sus trabajadores, para lo cual establecerá mecanismos a efecto de garantizar que los salarios y pensiones constituyan una justa retribución por su trabajo.**

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El H. Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, deberá armonizar las leyes correspondientes.

**TERCERO.** Los recursos de los fideicomisos para pensiones complementarias de mandos superiores, medios y personal operativo de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación, deberán ser, en su caso, destinados a los fines previstos en el artículo 123, fracción B, inciso XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Consejo de la Judicatura Federal deberá emitir los acuerdos requerido para dar cumplimiento en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto las Legislaturas de los Congresos Locales contarán con un plazo no mayor a 180 días hábiles para dar cumplimiento a las modificaciones en materia de las fiscalías locales independiente de la presente Constitución.

*Nathalie Martínez Matus.*